



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2020-00070-00

Paso a despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia, informando atentamente que la Curadora ad litem contesto la demanda dentro del plazo legal para ello, y en otro memorial, el apoderado actor refiere que en el proceso ya reposa el trámite que él le dio al Oficio 283 del 7 de diciembre de 2021, remitido a la Superintendencia, el cual desde esa fecha envió a través del correo INTERRAPIDISIMO al lugar de destino, y que allí fue recibido el 9 de diciembre de 2020, como se puede comprobar en la guía respectiva. Para proveer.

Saboyá, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5

SGC



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

RADICADO No. 2020-00070

Saboyá, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: BERTHA MARÍA CASTELLANOS DE VALBUENA
Apoderada Actora: ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE CASTELLANOS ORTIZ EDMUNDO; ANA LUISA JIMÉNEZ DE CASTELLANOS (Q.E.P.D.), PEDRO JOAQUÍN CASTELLANOS JIMÉNEZ, MARÍA DIOLINDA CASTELLANOS JIMÉNEZ, LUIS EDUARDO CASTELLANOS JIMÉNEZ, CELIO VICENTE CASTELLANOS JIMÉNEZ, JOSÉ MANUEL CASTELLANOS JIMÉNEZ, ELSA MARÍA CASTELLANOS JIMÉNEZ, FLOR MARÍA CASTELLANOS JIMÉNEZ, NELSON CASTELLANOS PÉREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: CON FMI No. 072-25019 Y 072-025016, UBICADOS EN LA VEREDA PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta a la presente demanda, emitida por la Curadora ad litem, en atención a que se posesiono y notifico del auto admisorio de demanda el 18 de enero de 2022, documento que se recibió el 21 de enero de 2022 a las 3:04 p.m.

De otro lado, se aprecia memorial del apoderado actor mediante el cual manifiesta que el 2 de diciembre de 2021, allego la prueba del trámite que le dio al Oficio 254 del 23/09/2022, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual remitió del 07/12/2020 por INTERRAPIDISIMO, y recibido en su lugar de destino el 9/12/2022. Por lo anterior pide se haga claridad frente a lo ordenado en proveído del 2 de diciembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No 53

Radicado No. 2020-00070-00

En este orden, encuentra el despacho que en la providencia del 2/12/2021, no se presentó requerimiento alguno al profesional del derecho, solo se agregó la constancia del trámite que le dio al Oficio 254 con destino a la Superintendencia de Notariado.

Ahora bien, como se aprecia que la Superintendencia de Notariado y Registro, recibió nuestro Oficio 254 del 7/12/2020, desde el 9 de diciembre de 2020, procede esta censora a requerir a dicha entidad para que se sirva pronunciarse en el ámbito de sus funciones, sobre el predio objeto de esta demanda, a fin de que obre dicha respuesta en el plenario.

Entre tanto y atendiendo que la Curadora ad litem, contesto la demanda dentro del plazo legal para ello, sin que se hubieran propuesto excepciones, pero solicitó aclaración del dictamen pericial allegado por la parte actor, procederá esta censora a convocar a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., y practicará las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente. En consecuencia en este auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta a la presente demanda, emitida por la Curadora ad litem, en atención a que se posesiono y notifico del auto admisorio de demanda, el 18 de enero de 2022, documento que se recibió el 21 de enero de 2022 a las 3:04 p.m.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva pronunciar en el ámbito de sus funciones sobre el predio objeto de esta demanda, y conforme a lo solicitado en el Oficio 254 del 7 de diciembre de 2020, recibido el 9 de diciembre de 2020 (fl. 283), a fin de que obre dicha respuesta en el plenario. Por las razones expuestas en referencia.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., y practicará las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente. En consecuencia en este auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

CUARTO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 126 y del 133 al 177

AUTO INTERLOCUTORIO No 53

Radicado No. 2020-00070-00

1.2. Testimoniales:

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores FIDELIA NIÑO DE CASTELLANOS, MARÍA BERTILDE RONCACIO CASTILLO y EDILMA NIEVES ROJAS PEÑA, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Por secretaria comuníquese la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

1.3. Dictamen pericial:

Tener el Dictamen pericial como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado con la demanda y suscrito por el Perito privado FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO, portador de la C. C. No. 7.310.824 de Chiquinquirá (fls. 163 al 177), quien deberá comparecer a la audiencia para ser interrogado.

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por la parte actora y la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM

2.1. Documentales:

No solicitó ni aportó documentales, se adhirió a las del demandante.

2.2. Testimoniales

Esta parte, se adhiere a la solicitud del actor reservándose el derecho a interrogar de ser procedente.

2.2. Solicitud de aclaración del dictamen pericial:

Para el efecto de la contradicción de la prueba pericial, el perito privado de la parte actora FABIO LEONIDAS CAÑO SOLANO, deberá concurrir a la audiencia concentrada a efectos de que aclare las vías de acceso como el círculo registral de los inmuebles objeto del proceso.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorios exhaustivos a las partes.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 53

Radicado No. 2020-00070-00

Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

QUINTO: SEÑALAR el día **Viernes diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto de manera presencial, para lo cual se verificará el estado de salud de los sujetos procesales previamente, deberán portar los elementos de bioseguridad (tapabocas y guantes de nitrilo para manipular documentos), sujetos procesales e intervinientes que deberán exhibir carné de vacunación contra la covid-19, de haber sido vacunados.

SEXTO QUINTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado No. 4 publicado el 4 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 53

Radicado No. 2020-00070-00

Código de verificación: **a43bf7c4ac8a06a802d41a127da69e1febb32c30b81a50eaa4b8408286366c6**

Documento generado en 03/02/2022 08:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>